Ley No. 9-88 que asigna el nombre de "Avenida 26 de Enero" a la obra vial que se encuentra en la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la Urbanización Jardines del Este

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 9-88

CONSIDERANDO: Que el día 26 de enero de cada año se celebra el aniversario del nacimiento del patricio Juan Pablo Duarte, forjador de la Independencia Nacional;

CONSIDERANDO: Que como homenaje a la memoria del insigne Padre de la Patria es de justicia designar con su fecha de nacimiento la Avenida Monumental que construye el Gobierno Nacional en la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo Unico.- Se asigna el nombre de "Avenida 26 de Enero" a la obra vial que se encuentra ubicada en la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la Urbanización Jardines del Este, que nace en la Avenida España y termina en la Avenida Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Dominguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.10-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor Juan Bautista Tapia Féliz

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 10-88

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Bautista Tapia Féliz disfruta de una pensión del Estado por la suma de RD$250.00 mensualmente, como antiguo servidor de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que esta pensión resulta insuficiente para la carga de familia que tiene el señor Tapia Féliz bajo su responsabilidad;

CONSIDERANDO: Que, además, Tapia Féliz padece de quebrantos de salud que le dificultan realizar trabajos productivos y le ocasionan fuertes gastos que no puede solventar con la exigua pensión que percibe del Estado.

VISTA la Ley No.234, del 17 de octubre de 1984, que concede una pensión al señor Juan Bautista Tapia Féliz.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de quinientos pesos oro (RD$500.00) mensualmente, en favor de Juan Bautista Tapia Féliz.